



Resolución Directoral

VISTO:

La Solicitud S/N (HR-T-469859-2022), con fecha de recepción 26 de octubre de 2022, por medio del cual, el Gobierno Regional de Amazonas, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para una nueva área auxiliar DME KM 15+300 - LI del Tramo AM – 111 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI N° 2196451, para la respectiva evaluación y conformidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, del mismo modo, conforme al literal b) del artículo 135 del ROF, la DGAAM tiene como una de sus funciones la de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente; ello en base a la evaluación de los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental, realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental (DGA), en su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2324858> ingresando el número de expediente **T-469859-2022** y la siguiente clave: F7KQXD .



calidad de unidad orgánica de la DGAAM, conforme a lo establecido en los artículos 136, 139 y 140 del ROF;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del ITS, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante



Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; y, con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16, de fecha 16.12.2019, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: “Mejoramiento de las vías departamentales ruta AM-106, tramo EMP.PE-5N (Balzapata)- Jumbilla- Asunción-EMP.PE-8B (Molinopampa); ruta AM-110. Tramo: EMP.PE-8B (Chachapoyas)- Levanto- EMP. PE- 8B (Tingo); ruta AM-111, Tramo: EMP.PE- 8B (Tingo)- Longuita- María- Kuelap, Provincia de Chachapoyas- Bongará y Luya- Amazonas”.

Que, el 26 de octubre del 2022, mediante Solicitud S/N (HR-T-469859-2022), el Gobierno Regional de Amazonas solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para una nueva área auxiliar DME KM 15+300 - LI del Tramo AM – 111 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI N° 2196451

Que, en vista de ello, la Dirección de Evaluación Ambiental emitió el Informe Técnico Legal N° 110 -2022-MTC/16.02.HERS.CMR de fecha 23 de noviembre de 2022, donde evalúa lo solicitado por el Gobierno Regional de Amazonas, y se concluyó que dicho proyecto no generará impactos ambientales significativos, por lo que, cumple con el artículo 20 del RPAST, el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 y, demás normas complementarias aplicables; **RECOMENDANDO** a la DGAAM emitir la Resolución Directoral que otorgue su conformidad;

Que, adicionalmente, en el precitado Informe se señala que, el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que, no requirió opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, las actividades planteadas en el ITS no afectarán de manera significativa los cursos naturales de agua ni a sus bienes asociados, por lo que, tampoco fue necesario contar con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, en atención a lo antes desarrollado, esta Dirección General hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Técnico Legal N° 110-2022-MTC/16.02.HERS.CMR, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2324858> ingresando el número de expediente T-469859-2022 y la siguiente clave: F7KQXD .



conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para una nueva área auxiliar DME KM 15+300 - LI del Tramo AM – 111 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI N° 2196451, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM información sobre el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del ITS no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El Titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el



Resolución Directoral

Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal N°110-2022-MTC/16.02.HERS.CMR, al Gobierno Regional de Amazonas, y a la Dirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2324858> ingresando el número de expediente **T-469859-2022** y la siguiente clave: F7KQXD .

